

CHUBB®

**CONDICIONES SEGURO FULL
PROTECCIÓN – FRAUDE
BANCO FALABELLA**

PÓLIZA ACCIDENTES PERSONALES - MODALIDAD COLECTIVA - SEGURO FULL PROTECCIÓN – USO DE RED

27/08/2018-1305-P-31- CLACHUBB20180020-0R00

30/08/2015-1305-NT-P-31-APMAFORMANT00002

CHUBB®

COMPAÑÍA ASEGURADORA

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CONDICIÓN PRIMERA– ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO EN EL AMPARO BÁSICO DE ACCIDENTES PERSONALES?

LA COMPAÑÍA ASUME EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA EXCLUSIVA Y DIRECTA DE UN ACCIDENTE NO CAUSADO CON DOLO, CULPA GRAVE, NI POR SU VOLUNTAD O LA DE SUS BENEFICIARIOS, SIEMPRE QUE EL FALLECIMIENTO SUCEDA DE MANERA INSTANTÁNEA, O DENTRO DE LOS 180 DÍAS SIGUIENTES AL ACCIDENTE OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DEL SEGURO.

LA COMPAÑÍA TAMBIEN ASUME EL RIESGO DE MUERTE DEL ASEGURADO CUANDO OCURRA ALGUNO DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN Y DEN ORIGEN A LA DECLARACION JUDICIAL DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO:

- A.** Desaparición en catástrofes naturales tales como terremotos, inundaciones, maremotos.
- B.** Desaparición en un río, lago, o mar.
- C.** Desaparición como consecuencia del extravío, caída, explosión, naufragio o encalladura de cualquier vehículo, respecto del cual no exista exclusión expresa de cobertura.

CONDICIÓN SEGUNDA: ¿QUE NO CUBRE ESTE SEGURO?

CUANDO SE PRESENTE EL FALLECIMIENTO O DESAPARICIÓN DEL ASEGURADO POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES, NO HABRÁ PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA:

- A. ACCIDENTE DE AVIACIÓN, CUANDO EL ASEGURADO VIAJE COMO PILOTO O MIEMBRO DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SALVO, QUE VIAJE COMO PASAJERO EN UNA AERONAVE DE LÍNEA COMERCIAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS. ES DECIR PILOTOS O MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN DE CUALQUIER AERONAVE SE**

ENCUENTRAN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE NO OCURRA POR CAUSA DE ESTAR DESEMPEÑANDO ESTAS ACTIVIDADES

- B. DEDICARSE EL ASEGURADO A PRACTICAR, COMPETIR O TOMAR PARTE EN ENTRENAMIENTOS PROPIOS DE DEPORTES CONSIDERADOS EN LA LITERATURA MUNDIAL COMO DE ALTO RIESGO, TALES COMO BUCEO, ALPINISMO O ESCALADA EN ROCA, MONTAÑISMO, ESCALADA EN HILO DONDE SE HAGA USO DE SOGAS O GUÍAS, ESPELEOLOGÍA, PARACAIDISMO, PLANEADORES, MOTOCICLISMO, DEPORTES DE INVIERNO, CARRERAS DE AUTOS O QUE SE DEDIQUE PROFESIONALMENTE A ALGÚN DEPORTE. LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE NO OCURRA POR CAUSA DE ESTAR DESEMPEÑÁNDOLAS.**
- C. ENCONTRARSE EL ASEGURADO EN SERVICIO ACTIVO Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO MILITAR, POLICÍA MIEMBRO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD, DE INTELIGENCIA, GUARDAESPALDAS O VIGILANTE DE CUALQUIER PAÍS O AUTORIDAD. ES DECIR LAS PERSONAS QUE SE DEDICAN A ESTAS ACTIVIDADES SE ENCUENTRAN CUBIERTAS POR LA PÓLIZA SIEMPRE Y CUANDO EL ACCIDENTE NO OCURRA POR CAUSA DE ESTAR DESEMPEÑÁNDOLAS.**
- D. ESTADO DE GESTACIÓN, ALUMBRAMIENTO, ABORTO O COMPLICACIONES SUFRIDAS A CAUSA DE CUALQUIERA DE ESTOS ESTADOS.**
- E. GUERRA, INVASIÓN O ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, HAYA MEDIADO O NO DECLARACIÓN, GUERRA CIVIL, SEDICIÓN, REVOLUCIÓN, ASONADA, MOTÍN, HUELGA, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL CUALQUIER CLASE DE CONMOCIÓN CIVIL.**
- F. HABER INGERIDO EL ASEGURADO DROGAS TÓXICAS, ALUCINÓGENOS O INGESTIÓN DE ESTUPEFACIENTES O CUANDO LA PERSONA ASEGURADA CONDUZCA CUALQUIER CLASE DE VEHÍCULO ESTANDO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL ETÍLICO.**
- G. HABERSE INFRINGIDO CUALQUIER NORMA LEGAL PENAL POR PARTE DEL ASEGURADO.**
- H. INFECCIONES PRODUCIDAS POR PICADURAS DE INSECTOS TALES COMO MALARIA, TIFO, FIEBRE AMARILLA.**
- I. TODO TRATAMIENTO, INTERVENCIÓN O CONDICIÓN MÉDICA QUE NO SEA DERIVADA DEL ACCIDENTE.**
- J. NINGÚN ACCIDENTE O DESAPARICIÓN ORIGINADA EN ESTADO DE DEMENCIA O ENAJENACIÓN MENTAL.**

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A LA COMPAÑÍA PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – AMPAROS ADICIONALES.

EL ASEGURADO PODRÁ CONTRATAR LOS AMPAROS ADICIONALES OFRECIDOS PARA ESTA PÓLIZA, SEÑALANDO CUAL DESEA ADQUIRIR, EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO O EN EL CUADRO DE COBERTURAS.

EN LOS ANEXOS DE CADA AMPARO ADICIONAL SE DETALLARÁ QUE SE CUBRE Y QUE NO SE CUBRE. EN LO PERTINENTE, TAMBIÉN LES SERÁN APLICABLES LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN CUARTA – SEGURO COLECTIVO.

El seguro objeto de esta póliza es colectivo en los términos del artículo 1064 del Código de Comercio, las estipulaciones contenidas en este contrato se entenderán aplicables respecto de cada uno de los asegurados individualmente considerados. Igualmente, LA COMPAÑÍA para efectos administrativos y de operación, podrá

identificar en sus sistemas de información cada riesgo asegurado bajo un número de identificación único y podrá expedir un solo documento que será la póliza matriz.

CONDICIÓN QUINTA. –REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Para obtener el amparo a que se refiere la presente póliza, toda persona debe cumplir con las siguientes edades de ingreso y permanencia:

Amparo	Ingreso	Permanencia
Muerte Accidental	De 18 a 74 años más 364 días.	Hasta los 75 años más 364 días.

CONDICIÓN SEXTA - PAGO DE LA PRIMA.

Póliza Colectiva Contributiva: Es responsabilidad de cada Asegurado integrante del grupo sufragar la totalidad de la prima según se estipula en la caratula de la póliza o el certificado individual de seguro.

Si ocurre un siniestro antes de cumplido el plazo para el pago de la prima, la COMPAÑÍA pagará el valor asegurado correspondiente, previa deducción de las primas que se encuentren pendientes de pago.

Si las primas no son pagadas dentro del plazo, el contrato de seguro terminará automáticamente y la COMPAÑÍA quedará libre de toda responsabilidad respecto de los eventos que ocurran con posterioridad al vencimiento del plazo.

El plazo para el pago de las primas será de un mes a partir del inicio de vigencia del período al que corresponde el monto de la prima a pagar, a menos que el certificado individual de seguro disponga otro término.

CONDICIÓN SEPTIMA – PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACION

En caso de siniestro que pueda dar lugar a la reclamación bajo la presente póliza, el Asegurado y/o Beneficiario según corresponda, deberán dar aviso a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del mismo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a la fecha en que haya conocido a debido conocer la ocurrencia del siniestro, por lo tanto amparados en el principio de libertad probatoria, deberán demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso, para lo cual se sugiere presentar, entre otros, los siguientes documentos: Registro civil de defunción, copia documentos de identificación del Asegurado y beneficiarios.

LA COMPAÑÍA podrá comprobar la veracidad y exactitud de tales pruebas, teniendo derecho y la oportunidad, de ser procedente, de efectuar investigaciones técnicas, o a través de sus médicos de examinar a la persona asegurada para los amparos que así lo ameriten, mientras se encuentre pendiente una reclamación contra el presente seguro o cualquiera de sus anexos.

La COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada por la póliza y/o sus amparos adicionales, dentro de los siguientes 20 días contados a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

El Asegurado, los Beneficiarios, los herederos legales o sus representantes personales, según el caso, quedarán privados de todo derecho procedente de la presente póliza, en caso de que la reclamación presentada a LA COMPAÑÍA sea de cualquier manera fraudulenta o, si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o documentos engañosos o dolosos o cualquier otro medio para sustentarla.

CONDICIÓN OCTAVA - REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a LA COMPAÑÍA. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador o el Asegurado en las pólizas contributivas, serán responsables en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, LA COMPAÑÍA reintegrará al asegurado las primas recibidas no devengadas.

CONDICIÓN NOVENA - TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El seguro terminará en forma individual respecto de cualquiera de los integrantes del colectivo asegurado, al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A.** Por muerte del Asegurado.
- B.** Por falta de pago de la prima
- C.** Por vencimiento y no renovación de la póliza, a la cual accede el certificado de seguro individual del asegurado.
- D.** Por revocación del seguro por del Tomador en los seguros no contributivos.
- E.** Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en la póliza para el amparo básico.
- F.** Cuando LA COMPAÑÍA paga la indemnización por la afectación de uno o varios amparos que agoten el valor máximo del seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA – NOTIFICACIONES.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

ANEXO No. 1

ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE PROTECCIÓN DE IDENTIDAD A LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES - MODALIDAD COLECTIVA - SEGURO FULL PROTECCIÓN - USO DE RED

23/12/2019-1305-A-0- ANEXCHUBB2019044-0R00
30/06/2015-1305-NT-A-31-APFULLFORMANT001

CONDICIÓN PRIMERA – ¿QUE CUBRE EL AMPARO ADICIONAL DE PROTECCION DE IDENTIDAD?:

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

1). EXTRAVÍO O HURTO SIMPLE DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA. (ART. 239 CÓDIGO PENAL). PARA TODOS LOS EFECTOS DEL SEGURO SE DEFINE COMO EVENTO, EL EXTRAVÍO O HURTO SIMPLE DE LA TARJETA CMR.

AMPARA LAS DEFRAUDACIONES, ESTAFAS O MALVERSACIONES COMETIDAS POR TERCEROS, DENTRO DE LOS LÍMITES DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, EXTRAVIADA O HURTADA A SU LEGÍTIMO TITULAR. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COBERTURA PATRIMONIAL DIRECTA DEFINIDA EN ESTE APARTADO, TENDRÁ UN CARÁCTER RETROACTIVO RESPECTO A LA FECHA Y HORA DEL AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO, A LA COMPAÑÍA O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, PUDIENDO SER EXIGIBLE SOLAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS COBROS O CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA TARJETA MENCIONADA, DENTRO DE LOS 30 DÍAS ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

2). HURTO CALIFICADO DESCRITO EN LOS NÚMEROS 1, 3 O 4 DEL ART. 240 CÓDIGO PENAL, DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DEL ROBO O HURTO CALIFICADO EN CUALQUIERA DE LOS NUMERALES 1, 3 O 4 DEL ARTÍCULO 240 DEL CÓDIGO PENAL, DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, SUFRA UN DAÑO PATRIMONIAL CON MOTIVO DEL USO FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO NO AUTORIZADO DE LA REFERIDA TARJETA DE CRÉDITO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL

MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

LA COBERTURA PATRIMONIAL DIRECTA DEFINIDA EN ESTE APARTADO, TENDRÁ UN CARÁCTER RETROACTIVO RESPECTO A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO, PUDIENDO SER EXIGIBLE SOLAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS COBROS O CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA TARJETA MENCIONADA, DENTRO DE LOS 24 HORAS ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

3). HURTO CALIFICADO DESCRITO EN EL NUMERAL 2º. DEL ART. 240 CÓDIGO PENAL, HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS TIPIFICADO EN EL INCISO 1º DEL MISMO ARTÍCULO, Y HURTO CALIFICADO EN EL NUMERAL 10º DEL ART 241 DEL MISMO CÓDIGO, RECAÍDO SOBRE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, SUFRA EL HURTO CALIFICADO EN EL NUMERAL 2º DEL ARTÍCULO 240, UNA SITUACIÓN DE HURTO CON VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS, O EL HURTO CALIFICADO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL, RESPECTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, QUE ACARREE UN DAÑO PATRIMONIAL CON MOTIVO DEL USO FRAUDULENTO POR PARTE DE UN TERCERO NO AUTORIZADO DE LA REFERIDA TARJETA DE CRÉDITO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO. LA COBERTURA PATRIMONIAL DIRECTA DEFINIDA EN ESTE APARTADO, TENDRÁ UN CARÁCTER RETROACTIVO RESPECTO A LA FECHA Y HORA DE DENUNCIA JUDICIAL, PUDIENDO SER EXIGIBLE SOLAMENTE RESPECTO DE AQUELLOS COBROS O CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE LA UTILIZACIÓN FRAUDULENTO DE LA TARJETA MENCIONADA, DENTRO DE LAS 24 HORAS ANTERIORES A LA FECHA Y HORA DE AVISO DE SINIESTRO EFECTUADA POR EL ASEGURADO.

4). ADULTERACIÓN O CLONACIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA, O LA IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES POR MERO DESCONOCIMIENTO O IGNORANCIA DEL TITULAR TARJETA HABIENTE.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA LÍMITE DEL PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA DE CRÉDITO CMR, DONDE FIGURE EL CARGO, DESCUBRA Y DENUNCIE A LA COMPAÑÍA O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, QUE A PARTIR DE UNA TRANSACCIÓN EFECTUADA VÁLIDAMENTE POR ÉL EN UN LOCAL COMERCIAL, SUFRIÓ UN DAÑO PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE LA ADULTERACIÓN EN EL PLÁSTICO DE LA TARJETA DE CRÉDITO EN SÍ, O EN SU BANDA MAGNÉTICA, O MEDIANTE LA IMPRESIÓN MÚLTIPLE DE VALES EFECTUADA POR TERCEROS, UTILIZANDO PARA ELLO UNA MÁQUINA IMPRINTER Y/O P.O.S. (POINT OF SALE), SIN QUE EL TARJETAHABIENTE SE PERCATE DE ELLO, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

5). COMPRAS FRAUDULENTAS DE PRODUCTOS REALIZADOS VÍA PÁGINA WEB POR MEDIO DEL USO NO AUTORIZADO DE TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA POR ÉSTA:

“EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO, DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE EL VENCIMIENTO DE LA FECHA LÍMITE DEL PAGO DEL ESTADO DE CUENTA DE SU TARJETA DE CRÉDITO CMR, DONDE FIGURE EL CARGO, DESCUBRA Y DENUNCIE A LA COMPAÑÍA O A QUIEN ÉSTA DESIGNE, QUE SUFRIÓ UN DAÑO PATRIMONIAL COMO CONSECUENCIA DE UNA TRANSACCIÓN EFECTUADA VÍA PÁGINA WEB , MEDIANTE EL USO DE SU TARJETA DE CRÉDITO, SIN LA AUTORIZACIÓN Y CONOCIMIENTO DE ÉL, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO”

6). HURTO CALIFICADO DE LOS DINEROS RETIRADOS DE LOS CAJEROS ELECTRÓNICOS CON LA TARJETA DE CRÉDITO CMR FALABELLA.

EN EL CASO QUE EL ASEGURADO SUFRA UN DAÑO PATRIMONIAL, COMO CONSECUENCIA DE ATRACO O ASALTO MEDIANTE EL CUAL SE LE OBLIGUE, POR LA FUERZA, A REALIZAR UNO O VARIOS RETIROS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, POR MEDIO DEL USO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR, O EN CASO DE QUE SEA OBLIGADO A ENTREGAR LA CLAVE Y LA TARJETA, AUN CUANDO LA TRANSACCIÓN LA REALICE EL ASALTANTE O ATRACADOR, DEJANDO O MANTENIENDO AL ASEGURADO EN ESTADO DE INDEFENSIÓN, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EL MONTO DE LA PÉRDIDA OCURRIDA DENTRO DE LAS 24 HORAS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE BLOQUEO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARA LA DENUNCIA DE UN SINIESTRO ASOCIADO A ESTA COBERTURA, EL ASEGURADO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 3 DÍAS CONTADOS DESDE LA FECHA Y HORA EN QUE SE HUBIERE REALIZADO EL ATRACO O ASALTO.

7). DEFENSA JUDICIAL

EL PRESENTE SEGURO CONTEMPLA, EN BENEFICIO DEL ASEGURADO, UN SERVICIO DE PREVENCIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, BRINDADO POR LA EMPRESA DE ASISTENCIA LEGAL CONTRATADA PARA ESTOS EFECTOS POR LA COMPAÑÍA, ORIENTADO A LA ASESORÍA DEL ASEGURADO FRENTE A LOS REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SE DERIVEN DEL USO INDEBIDO QUE PUDIERA DARSE A SUS DOCUMENTOS PERSONALES, CUBIERTOS POR LA PRESENTE PÓLIZA.

CONDICIÓN SEGUNDA – ¿QUE NO CUBRE EL AMPARO ADICIONAL DE PROTECCION DE IDENTIDAD?

LA COMPAÑÍA NO PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1. CUALQUIER USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO CMR DEL ASEGURADO, QUE NO SEA EL DEFINIDO EN LOS RIESGOS ASEGURADOS EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL. ;**
- 2. CUALQUIER USO FRAUDULENTO DE LA DE LA TARJETA DE CRÉDITO DE CMR, EXTRAVIADA O HURTADA AL ASEGURADO EN EL QUE PARTICIPE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN CALIDAD DE AUTOR, CÓMPLICE O ENCUBRIDOR:**
 - A. EL PROPIO ASEGURADO; Y/O,**
 - B. CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO, POR CONSANGUINIDAD O AFINIDAD, HASTA EL CUARTO GRADO EN TODA LA LÍNEA RECTA Y COLATERAL INCLUSIVE; Y/O**
 - C. EL O LA CÓNUGE DEL ASEGURADO.**
- 3. CUALQUIER GASTO, ESTIPENDIO, INDEMNIZACIÓN, HONORARIO, EMOLUMENTO O DESEMBOLSO DE CUALQUIER TIPO, QUE NO ESTÉ INCLUIDO NI CORRESPONDA A LOS GASTOS E INDEMNIZACIONES ESTABLECIDOS COMO MATERIA ASEGURADA EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO;**
- 4. LA INFRACCIÓN POR EL ASEGURADO DE CUALESQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE LE IMPONE LA LEY, EL PRESENTE CONTRATO, O EL CORRESPONDIENTE CONDICIONADO GENERAL, PARTICULARMENTE LAS CONTENIDAS Y DESCRITAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, RESPECTO DE LAS CUALES EL ASEGURADO RESPONDERÁ HASTA POR LA CULPA LEVÍSIMA;**
- 5. LOS HONORARIOS Y/O GASTOS DE ABOGADOS, PROCURADORES O DE OTRAS PERSONAS DISTINTAS DE AQUELLAS DESIGNADAS POR LA COMPAÑÍA PARA ASUMIR LA DEFENSA DE CUALQUIER JUICIO CIVIL O CRIMINAL RELACIONADO CON ESTA PÓLIZA; SALVO QUE**

ÉSTA ÚLTIMA HAYA DADO SU APROBACIÓN ESCRITA A LA DESIGNACIÓN DE ALGUIEN PROPUESTO POR EL PROPIO ASEGURADO;

- 6. CUALQUIER USO FRAUDULENTO DE LA TARJETA DE CRÉDITO DEL ASEGURADO COMETIDO FUERA DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**
- 7. CUANDO EL HURTO CALIFICADO SEA EJECUTADO AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:**
 - A. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.**
 - B. GUERRA INTERNACIONAL, CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, AMIT, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, REBELIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN Y RETENCIÓN ILEGAL DE MANDO.**
 - C. ASONADA. MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE LABORES Y MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.**
- 8. PERJUICIOS PROVENIENTES DE LA DESHONESTIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL TOMADOR O ASEGURADO, O PERSONAS DE CONFIANZA DEL MISMO, YA SEA SOLOS O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS.**
- 9. PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTOS FRAUDULENTOS DE FALABELLA, SUS EMPLEADOS O DEPENDIENTES.**

CONDICIÓN TERCERA: SUMA ASEGURADA Y PAGO.

La COMPAÑÍA pagará al Asegurado o a los beneficiarios, según sea el caso, la indemnización a que está obligada por la póliza y/o sus amparos adicionales de seguro dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que acredite su derecho.

CONDICIÓN CUARTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

4.1. Obligaciones Preventivas

Como condición para la obtención de las coberturas establecidas en el certificado individual de seguros, el Asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones, a menos que medie caso fortuito o fuerza mayor graves debidamente acreditados por dicho Asegurado:

4.1.1. El asegurado deberá proceder a la activación de la cobertura patrimonial mediante aviso del siniestro al número de teléfono predefinido por LA COMPAÑÍA e indicado en el certificado individual de seguro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer, de conformidad con lo establecido por el artículo 1075 del Código de Comercio, luego de lo cual deberá llevar a cabo las siguientes gestiones, que sólo pueden ejecutarse personalmente por parte del asegurado en su calidad de tarjeta habiente:

- A. Dejar inmediata constancia o denunciar, según corresponda, el extravío o hurto de su Tarjeta de Crédito, ante la autoridad policial competente.**
- B. Bloquear y dar orden de no pago inmediata de los cargos que se efectúen en la tarjetas de crédito CMR, de las que sea titular el asegurado, que hubiesen sido extraviadas o hurtadas; y efectuar todas las gestiones que, para tal efecto, exija el respectivo contrato de Tarjeta de Crédito celebrado entre el asegurado y el Emisor de la misma; o el instrumento que lo reemplace en el futuro;**
- C. Proveer a LA COMPAÑÍA o a quien ésta designe, a más tardar dentro de diez días hábiles de denunciado el siniestro, los comprobantes de los trámites mencionados en las letras a) hasta c), precedentes, ambas inclusive.**

4.1.2. Concurrir oportunamente a la reunión fijada ante el Abogado que le indique LA COMPAÑÍA, para redactar y firmar la denuncia que corresponda; y para otorgar mandato o poder judicial amplio a dicho abogado con ese mismo propósito cuando la naturaleza del caso así lo recomiende;

4.1.3. Adicionalmente, el asegurado deberá conferir a LA COMPAÑÍA, o a la persona natural o jurídica que ésta designe, mandato suficiente para representarlo ante todas las instancias, organismos y empresas en las que fuere necesario comparecer en su nombre, a fin de gestionar todas y cada una de las medidas preventivas que contempla esta póliza. Dicho mandato deberá incluir, además, la autorización necesaria para utilizar los datos del asegurado en todas las gestiones antes indicadas.

4.1.4. Informar de inmediato a LA COMPAÑÍA, o a quien ésta designe, el hecho de haberse encontrado o recibido la devolución de los documentos extraviados, robados o hurtados.

4. 2. Obligaciones Judiciales

En relación con las medidas de defensa judicial establecida como materia asegurada en el Condicionado Primero, del presente Anexo, el asegurado deberá cumplir con todas y cada una de las siguientes obligaciones:

4.2.1. Comunicar a LA COMPAÑÍA, o a quien ésta designe, a más tardar dentro de tercer (3) día hábil contado desde que tuvo conocimiento del hecho, toda y cualesquiera acción judicial, reclamo o pretensión dirigidos o iniciados en contra del asegurado y directamente relacionados al uso fraudulento por terceros de sus Tarjetas de Crédito de CMR, extraviadas, robadas o hurtadas. En todo caso, dicha comunicación deberá hacerse antes de vencidos los términos de emplazamiento establecidos en la ley;

4.2.2. A petición de LA COMPAÑÍA, el Asegurado deberá otorgar al abogado o a los abogados que ella designe, plenos poderes para hacerse cargo de la defensa; para pronunciarse acerca de los fundamentos de las reclamaciones interpuestas en contra del Asegurado; para organizar la defensa y para poder celebrar arreglos, avenimientos o transacciones judiciales o extrajudiciales.

4.2.3. El Asegurado deberá poner a disposición de LA COMPAÑÍA, o del abogado encargado por ella o con el consentimiento de ella, para la defensa del caso, de todos y cada uno de los antecedentes y medios de prueba le sean requeridos para su defensa, asimismo todas las comunicaciones, notificaciones y avisos judiciales o extrajudiciales que reciba el Asegurado con relación al caso.

4.2.4. En el caso de ser requerido por la autoridad judicial o policial, el Asegurado deberá comparecer personalmente, cada vez que sea citado a declarar, testificar o a cualquier diligencia policial y/o judicial, particularmente diligencias probatorias.

Sin el consentimiento escrito de LA COMPAÑÍA, el Asegurado no puede admitir o reconocer su responsabilidad o lo bien fundado de una reclamación presentada por terceros, ni celebrar cualquier arreglo extrajudicial, pagar todo o parte de lo demandado o reclamado o entablar acciones judiciales.

CONDICIÓN QUINTA- ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO:

Corresponde al asegurado o beneficiario, según sea el caso, demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuera el caso, para lo cual podrá aportar Fotocopia auténtica de la denuncia penal o Constancia de extravío ante autoridad competente y los certificados que demuestren los cobros o cargos efectuados como consecuencia de la utilización fraudulenta de la tarjeta de Crédito, sin perjuicio de los demás medios probatorios que corresponda.

En lo no previsto en la presente cláusula, se aplicarán las demás estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la presente póliza.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB®

ANEXO No. 2

ANEXO ADICIONAL PROTECCIÓN DE BOLSO Y DOCUMENTOS PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES - MODALIDAD COLECTIVA – SEGURO FULL PROTECCIÓN - USO DE RED

23/12/2019-1305-A-09- ANEXCHUBB2019045-0R00
31/03/2016-1305-NT-P-09-DOCUMENBOLSO0002

COMPAÑÍA ASEGURADORA:

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB".

CLÁUSULA PRIMERA – ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

CON SUJECIÓN A LO EXPRESADO EN LA PÓLIZA, EL ASEGURADO PODRÁ TENER UNA O MÁS COBERTURAS, EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN LA CARATULA PÓLIZA CON SUJECIÓN AL LÍMITE ASEGURADO ESTABLECIDO PARA CADA UNA DE ELLAS:

1. HURTO CALIFICADO DOCUMENTOS

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- CÉDULA DE CIUDADANÍA.
- LICENCIA DE CONDUCCIÓN.
- PASAPORTE.
- TARJETA DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO PROPIO.
- LIBRETA MILITAR.
- CARNET DE LA EPS.
- CARNET DE CAJA DE COMPENSACIÓN.
- CARNET ESTUDIANTIL.
- CARNET LABORAL.
- CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EXPRESAMENTE SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

EL VALOR ASEGURADO CORRESPONDE A LOS COSTOS DE REPOSICION Y/O REEXPEDICION DE TALES DOCUMENTOS. EN TODO CASO EL MÁXIMO VALOR ASEGURADO NO PODRÁ SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS ESTABLECIDO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.

2. HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA:

BAJO ESTA COBERTURA SE AMPARA LA PÉRDIDA PATRIMONIAL QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL HURTO CALIFICADO DEL BOLSO, LA MALETA Y/O BILLETERA, EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SIMULTANEAMENTE HUBIESE OCURRIDO EL HURTO LA CÉDULA DE CIUDADANÍA. ESTA COBERTURA NO INCLUYE LOS CONTENIDOS DEL BOLSO, MALETA Y/O BILLETERA.

EN TODO CASO EL LÍMITE MÁXIMO DE VALOR ASEGURADO SERÁ EL EXPRESADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA SIN SUPERAR EL LÍMITE AGREGADO Y/O EL NÚMERO DE EVENTOS PACTADO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

- A) PÉRDIDAS OCASIONADAS POR DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO O CUANDO EL CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL O CUALQUIER EMPLEADO O AMIGO DEL ASEGURADO, SEA AUTOR O CÓMPLICE DEL HECHO QUE DA ORIGEN A LA PÉRDIDA.**
- B) NINGÚN EVENTO OCURRIDO A CUALQUIER ARTÍCULO NO DESCRITO COMO CUBIERTO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA.**
- C) ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.**

CLÁUSULA TERCERA. DEFINICIONES

Para todos los efectos de este seguro y cuando ello sea necesario, por no estar definido en la póliza, se acudirá a las definiciones del diccionario de la real academia de la lengua española y/o a las definiciones establecidas en la legislación colombiana, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, desde ahora se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1. HURTO CALIFICADO:** Se entiende por hurto calificado todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 240 del Código Penal Colombiano.
- 3.2. HURTO SIMPLE:** Se entiende por hurto simple todo aquel que se cometiere bajo las condiciones previstas en el artículo 239 del Código Penal Colombiano
- 3.3. EXTRAVÍO:** Pérdida de los bienes asegurados sin que medie la comisión de un hurto.
- 3.4. LÍMITE AGREGADO:** Corresponde al límite máximo de responsabilidad de la COMPAÑÍA por la ocurrencia de siniestros indemnizados durante un periodo de doce meses. El límite máximo de responsabilidad se restablecerá por cada doce meses consecutivos de cobertura del seguro. El límite agregado será el estipulado en la caratula de la póliza.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE RECLAMACIÓN E INDEMNIZACIÓN.

4.1. ¿QUÉ HACER EN CASO DE SINIESTRO?

El asegurado podrá obtener información sobre como presentar su reclamo a la línea de servicio al cliente de

CHUBB, no obstante, y con el fin de facilitar la reclamación el asegurado para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro y dependiendo del amparo que pretende reclamar podrá adjuntar:

- Formulario de reclamación totalmente diligenciado.
- Carta formal de reclamación, en la que se describan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del evento, así como el monto reclamado, actividad que se estaba desarrollando, etc.
- Copia del denuncia formulado ante la autoridad competente.

4.2. ¿CUÁNDO SE PIERDE EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN?

- Si hubiese, en los hechos que configuran el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe del asegurado, beneficiarios, causahabientes o apoderados, según lo previsto en el artículo 1078 del código de comercio.

4.3. ¿CÓMO SE PAGA EL SINIESTRO POR LA COMPAÑÍA?

La COMPAÑÍA, una vez analizado el siniestro, y si hay lugar al reconocimiento de pago este se realizará a título de reembolso. En todo caso sin exceder el valor asegurado.

La COMPAÑÍA efectuará el pago dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que el asegurado, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.